

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado No: 630014003009 2020 00329 00
Interlocutorio: No. 760*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Multiactiva Apis "Apiscoop", contra Gabriel José Gómez Romero, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado Gabriel José Gómez Romero, por laborar en la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el respectivo oficio dirigido al pagador de la Gobernación de Antioquia, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 582 de fecha 8 de abril de 2021.

3) Levantar el embargo y retención del 50% de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales que devenga el demandado Gabriel José Gómez Romero, en el Fondo de Pensiones Públicas Fopep y en la Fiduprevisora.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense y envíense los respectivos oficios dirigidos a los pagadores del Fopep y de la Fiduprevisora, poniéndoles de presente que la medida les había sido comunicada mediante el oficio No. 2568 y 2569 de fecha 22 de octubre de 2020.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Hágase entrega a la parte ejecutante de la suma de \$7.406.437,33, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos al ejecutado.

Se requiere al accionado por intermedio del extremo demandante, para que aporte certificación bancaria a fin de remitirle los dineros que queden a su favor.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 130
Fecha de notificación por estado 11/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f638c7d3262137417c43908ff09799e7ced850512f19a1025f1ce244e3c743**
Documento generado en 10/08/2021 01:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>